



INSTRUCTIVO NÚMERO I-AC-SC-012

TÍTULO: INGRESO, NEGOCIACIÓN Y RETIRO DE ACCIONES Y PROCESOS DE PAGO "EX DIVIDENDO"

REFERENCIA: REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL DEPÓSITO, LEY 964 DE 2005, DECRETO 2555 de 2010 Y REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

REMITENTE: VICEPRESIDENCIA OPERACIONES

APROBADOR: VICEPRESIDENCIA JURIDICA

DESTINATARIOS: DEPOSITANTES DIRECTOS, EMISORES, ADMINISTRADORES Y PÚBLICO EN GENERAL

VIGENCIA: INDEFINIDA

INSTRUCTIVOS QUE DEROGA: No.15 DE 1999

FECHA DE EXPEDICIÓN: MARZO 26 DE 2012

1. GLOSARIO DE TERMINOS

Causación de dividendos: El momento a partir del cual la asamblea general de accionistas decreta y ordena su correspondiente pago.

Dividendos pendientes: Aquellos que habiendo sido causados se encuentran sujetos a un plazo suspensivo por disposición de la asamblea de accionistas y por lo tanto no se han hecho exigibles.

Dividendos exigibles: Aquellos cuya exigibilidad por parte del accionista puede hacerse efectiva en forma inmediata, en la medida que el plazo establecido por la Asamblea General de Accionistas ha expirado.

2. CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 4766 de Diciembre 14 de 2011 se reglamentó la negociación en periodo ex dividendos de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE y las listadas en los Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero, hoy incluido en los artículos 2.23.1.1.4 y 2.23.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 2.23.1.1.5, las bolsas de valores podrán determinar en sus reglamentos el tiempo durante el cual se entenderá que una operación de compra venta de acciones no comprende el derecho a percibir los dividendos pendientes de pago por parte del comprador, el cual en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días hábiles bursátiles.
3. La Bolsa de Valores de Colombia S.A a través de su Artículo 3.1.1.12. Dividendos, del Reglamento de operaciones aprobado mediante la Resolución 0296 del 1º de marzo de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia y publicado mediante Boletín Normativo No. 016 del 1º de marzo de 2012, estableció las reglas para la distribución de los dividendos de las operaciones de contado
4. Deceval S.A. mediante el presente instructivo actualiza los procedimientos aplicables para el cobro de dividendos ante los emisores en la fecha de la exigibilidad y el posterior pago de dividendos, cuando quiera que se haya delegado en la entidad la prestación de este servicio así:

3. PAGO DE DIVIDENDOS

- El pago de los dividendos de acciones se rige por lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 455 del Código de Comercio¹, donde se señala que el pago se hará en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas a favor de quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.
- En el caso de las acciones que se encuentran en depósito y sean administradas por Deceval S.A., previa conciliación con el emisor, se adelantará el cobro de los dividendos de las acciones ante el emisor, en cabeza de las personas que al cierre del día anterior al pago, es decir a las 24 horas del día previsto para el pago de los dividendos, se encuentren registrados como titulares de las acciones en el sistema

¹ **Art. 455. Pago de dividendos.** Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, se distribuirá el remanente entre los accionistas.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento de las acciones representadas. (A falta de esta mayoría,) sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo. Adicionado. [Ley 222 de 1995](#), Art. 33. En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones o cuotas liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten

por él administrados, tal como lo dispone el actual Reglamento de Operaciones de DECEVAL², que a la luz del artículo 2.14.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 hace las veces del libro de accionistas del emisor.³

- Se denomina periodo ex dividendo a la luz de los artículos 2.23.1.1.4 y 2.23.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, "**el plazo durante el cual una operación de compra-venta de acciones en una bolsa de valores no comprende el traspaso del derecho a percibir los dividendos pendientes de pago**".
- La fecha de causación de dividendos y su pago, para las sociedades emisoras de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE deberá contemplar como mínimo, un tiempo prudencial de tres (3) días hábiles bursátiles, con el fin de acopiar y actualizar la información sobre los nuevos titulares que tengan derecho a recibir dichos dividendos, en virtud de las operaciones realizadas sobre los valores.
- Corresponde a las bolsas de valores determinar a través de sus reglamentos "*el período en el que una operación de compra venta de acciones no comprende el derecho a percibir los dividendos pendientes de pago por parte del comprador*".
- En desarrollo de lo anterior, la Bolsa de Valores de Colombia, actualizó su reglamento en el Artículo 3.1.1.12., indicando que:

"Artículo 3.1.1.12. Dividendos

(...)

4. "Para todos los efectos a que haya lugar, se entenderá que una Operación sobre acciones se realizó en período o fecha "ex-dividendo", cuando la misma se celebra entre el primer día hábil de pago de dividendos de las respectivas acciones y los cuatro (4) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a tal fecha.

Excepcionalmente el período ex-dividendo será menor cuando la Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora ordene pagar los dividendos a los cuatro (4) días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de causación de los mismos. En este evento, el período ex-dividendo será calculado entre el día hábil siguiente a la fecha en que fueron decretados los dividendos y el primer día hábil de pago de los mismos. Es decir, se entenderá que una Operación sobre acciones se realizó en período o fecha "ex-dividendo", cuando la misma se celebre entre el primer día hábil de pago de dividendos de las respectivas acciones y los tres (3) días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a tal fecha.

² **Reglamento de operaciones Resolución 0816 del 26 de Mayo de 2011 49.2. Negociación de valores en proceso de administración valores** El proceso de cobro de los derechos patrimoniales implicará un corte sobre la situación de los derechos de los valores en depósito al momento que la Sociedad presente al emisor el respectivo certificado definitivo de derechos patrimoniales en el horario que se haya establecido a través del instructivo. Con posterioridad a su cobro, los valores que estén bajo el proceso de administración valores descrito en este reglamento quedarán libres y podrán ser objeto de transferencias, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento. La legitimación se cumplirá así en los términos señalados en el presente reglamento y solo podrán exigir su cumplimiento aquellos tenedores respecto de los cuales la Sociedad haya acreditado ante el emisor su calidad a través del certificado de derechos patrimoniales. Los valores al cobro para los que se hayan expedido los certificados para el ejercicio de derechos patrimoniales durante este proceso, se podrán negociar inclusive el día de vencimiento del derecho patrimonial, salvo cuando se trate de títulos que tengan amortizaciones parciales o capitalizaciones. Lo anterior obedece a que la obligación a favor de beneficiario del pago será causada en los libros de la Sociedad al cierre de operaciones a la media noche (24:00) del día anterior a la fecha de pago. En todos los casos los pagos por administración valores que reciba la Sociedad se restringirán conforme a las condiciones que se certifiquen por ésta ante los emisores.

³ **Artículo 2.14.1.1.2 (Artículo 1 del Decreto 3960 de 2010). Registro.** En el ámbito de la anotación en cuenta, el registro que lleven los depósitos centralizados de valores cumplirá la función del registro al que hace referencia el artículo 648 del Código de Comercio.

Si en el supuesto previsto en el inciso anterior se solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.3.2.2. del presente Reglamento, el cumplimiento extemporáneo de una Operación celebrada el día hábil en que se causan los dividendos y este cumplimiento coincide con el primer día hábil de pago de los dividendos de las acciones objeto de la Operación, el derecho a percibir los dividendos corresponde a quien aparezca registrado como titular en el libro de accionistas". (Destacamos)

Conforme a la regulación vigente, el pago de los dividendos pendientes para una operación de compra venta de acciones realizada en el periodo exdividendo se realizará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la operación se calza en la bolsa de valores antes del período ex –dividendo y se liquida dentro del mencionado período, los dividendos corresponderán al comprador.
2. Si se calza durante el período ex – dividendo y se liquida en el mismo período, los dividendos corresponderán al vendedor.
3. Si se calza durante el período ex–dividendo y se liquida fuera de dicho período, los dividendos corresponderán al vendedor.
4. Si se calza antes del periodo ex – dividendo y se liquida después del mencionado periodo, los dividendos se cobrarán en cabeza del vendedor, es decir el accionista que se encuentra en los registros del depósito.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DIVIDENDOS BAJO NEGOCIACION EXDIVIDENDO

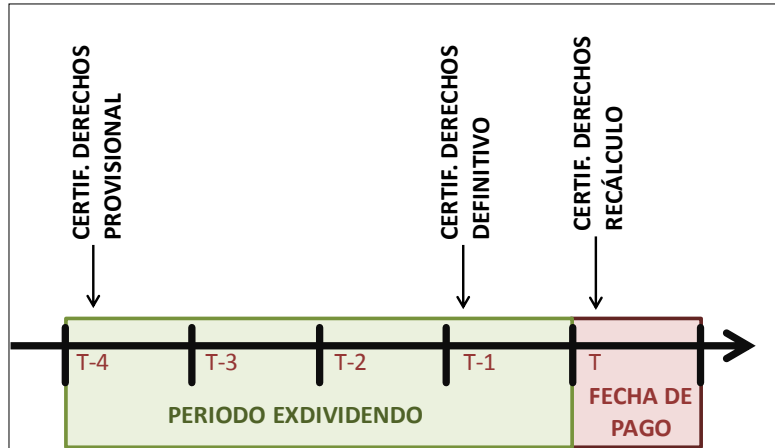
- El emisor conforme a la regulación vigente, deberá informar formalmente a Deceval: (i) la fecha en la cual se llevará a cabo la asamblea de accionistas, y (ii) dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la realización de la asamblea, las fechas causación y pago (exigibilidad) de los dividendos decretados por el órgano social competente.⁴
- Deceval y el emisor conciliarán los pagos previamente dentro de los cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de pago (exigibilidad), para lo cual pondrá a disposición de los emisores el certificado de ejercicio de derechos patrimoniales provisional a través de los medios establecidos para este efecto, indicando los datos necesarios para el pago de los dividendos el primer día en que son exigibles.
- Un (1) día hábil antes de la fecha de pago (exigibilidad), pondrá a disposición del emisor el certificado de ejercicio de derechos patrimoniales definitivo a través de los medios establecidos para este efecto, actualizando la información con las operaciones de compra venta liquidadas dentro de los tres (3) días hábiles transcurridos entre la entrega del certificado provisional y el nuevo certificado, de acuerdo con las reglas indicadas anteriormente.
- Finalmente el mismo día de la fecha de pago (exigibilidad), Deceval, podrá en horario de atención colocar a disposición de los emisores, un certificado de ejercicio de derechos patrimoniales, actualizando la información con las operaciones de compra venta que se hubieren liquidado el día hábil anterior de la fecha de pago al cierre del día (24horas) y que afecten la titularidad de los dividendos.

⁴ **Artículo 2.14.3.1.8 Información que debe reportarse a los Depósitos.** Los emisores de valores, o quienes los representen en el mercado local si se trata de emisores del extranjero, que tengan depositados valores en un depósito centralizado de valores local, deberán reportar ante el mismo la información, en la oportunidad, periodicidad y contenido que señalen los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2.14.3.1.9 Omisión del deber de informar. Si el emisor o en su caso el depósito centralizado de valores, no cumple con la obligación de informar en los términos señalados en el artículo anterior, dicha información no será oponible al depósito o a la sociedad emisora, según corresponda, y por lo tanto la entidad que no recibió la correspondiente información se liberará de la responsabilidad que pueda derivarse de tal circunstancia. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en virtud de sus atribuciones legales pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este proceso se detalla gráficamente en el diagrama 1.

Diagrama 1 – Proceso de Cobro de Dividendos



- Todos los reportes serán entregados de conformidad con el proceso de certificación electrónica, comunicada mediante instructivo vigente.
- El emisor después de haber realizado las validaciones respectivas y determinado los montos a retener por retención en la fuente, ICA u otros conceptos, deberá efectuar la transferencia electrónica de fondos a Deceval en las cuentas identificadas en el Banco de la República para el pago de los dividendos; para ello deberá aplicar los lineamientos establecidos en el instructivo vigente de horarios de los servicios ofrecidos por el depósito o en los tiempos establecidos contractualmente.

5. REGISTRO DEL PAGO DE DIVIDENDO SOBRE LOS VALORES EN SOLICITUD DE RETIRO O MATERIALIZACIÓN Y ACEPTADOS POR DECEVAL EN EL PERIODO EXDIVIDENDO

Las acciones pueden ser solicitadas en retiro y materializadas por Deceval para ser entregadas a favor del accionista que figura en el registro del depósito, pero dependiendo de la fecha de la solicitud y de la materialización, las acciones serán estampadas con el sello de "dividendos pagados hasta", teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Si la solicitud de retiro y la materialización de las acciones es realizada antes de la fecha ex - dividendo, las acciones se entregarán con el dividendo pagado hasta el periodo inmediatamente anterior.
- Si la solicitud de retiro de las acciones es realizada durante la fecha del periodo ex – dividendo y la materialización es atendida durante este periodo, pero antes de su pago, las acciones se entregarán con el dividendo pagado hasta el periodo inmediatamente anterior.
- Si la solicitud de retiro de las acciones es realizada durante el periodo ex - dividendo y la materialización es atendida el día del pago de dividendos o posterior, las acciones se entregarán con el dividendo pagado hasta el periodo actual. Es decir se incluirá el pago de los dividendos respectivos sobre las acciones en custodia.

6. REGISTRO DEL PAGO DE DIVIDENDOS DE ACCIONES EN PROCESO DE INGRESO Y ACEPTADOS POR DECEVAL EN EL PERIODO EXDIVIDENDO

Los títulos valores que se reciban y acepten en depósito para su custodia y administración dentro del plazo del periodo exdividendo, se incluirán para el proceso de cobro en cabeza del beneficiario que los ingresa.

Es importante mencionar que se mantendrá la restricción de no recibir títulos valores que: dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ingreso presenten cobro de derechos. Es decir, para el caso de las acciones si la fecha de exigibilidad esta dentro de este plazo, DECEVAL podrá no atender la operación de ingreso.

Los depositantes directos, emisores, administradores de los valores deben ajustar sus procedimientos para controlar las liquidaciones, realizar la conciliación, y proceder a efectuar los pagos, generando a su inversionista la disponibilidad de los recursos de manera eficiente y oportuna.

Cordialmente,

CÉSAR ALFONSO FORERO CASTAÑEDA
REPRESENTANTE LEGAL